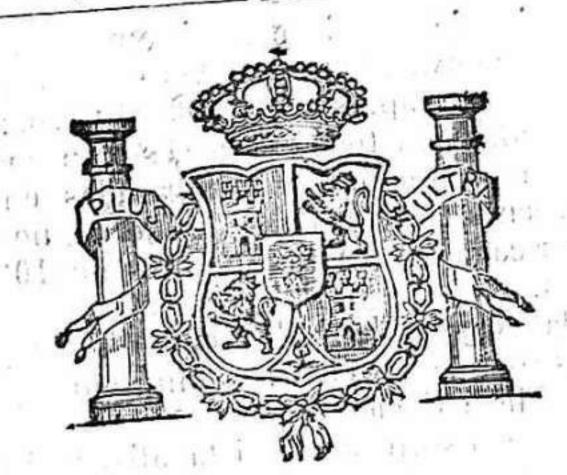
SE SUSCRIBE.

En Soria. - En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estatela Diputacion. tas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	+			-1-1	Pests.	Cénts.
		(T	res mese	s	4	
En Sori	ia		n 200		12	50 50
36	in a		was mas	PS		50
Fuera	le la cap	euscri	in año	de los anun	cios particul	lares es

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Serenisimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 12 de Marzo de 1880.) MINISTERIO DE HACIENDA.

RICE RES. aldian morth a kl

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se exime del impuesto de rifas la venta en territorio español de los billetes de la loteria que el Gobierno francés ha autorizado para aliviar con sus productos

à los pobres de París y las desgracias sufridas por varias comarcas de la Península.

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta. = YO EL REY .== El Ministro de Hacienda, MANUEL DE OROVIO.

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decre-

tado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo unico. Las industrias de venta de sal comun ó purificada, y de aceite mineral y gas mille, que por virtud de lo dispuesto en la base 6., Apéndice letra B de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, vienen satisfaciendo, con separacion de toda otra cuota, las señaladas por dicho concepto, sólo satisfarán en adelante las que les correspondan conforme à lo que se determina en el reglamento y tarifas vigentes de la contribucion industrial.

Por tanto: or details in builting 25 the live of

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta. = YO EL REY. = El Ministro de Hacienda, MANUEL DE OROVIO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 33. QUINTAS.

Por una omision involuntaria dejaron sin comprenderse en el llamamiento de ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo para el dia 6 de Abril próximo, que aparece en la circular núm. 32 del Boletin del dia 15 del corriente, los pueblos que à continuacion se expresan:

Torrubia, Cihuela, Portillo, Cirujales, Castilfrio, Estepa de San Juan, Alconaba, Candilichera, Buberos, Cortos y Aldehuela de Periañez.

Lo que se anuncia como adicion á dicha circular, y à fin de que llegando à conocimiento de los mismos no dejen de comparecer en el expresado dia 6 de Abril próximo.

Soria, 15 de Marzo de 1880.

El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 2.ª semana del mes de Marzo.

Est	ado de	emog	ranc	0 50	in in			DEFU	NCIÓ	NES.							15	Dom	MUERTE	_==	LEGITI		ENTO:		5 . Oc. 1	compara entre n mientos funcio	mes.
1	EDAD DE L	.cs fallecin	oos.		1 70		FERMED	ADES INT	ECCIOS		Flobro	Otras e Infect	Tisis.	otras en Frec das de respir	Apoplogi	Catarro Gliarro Roumatis	Cólora lafi	nás enferm	or suic	Por homi	Varones.	[]:	1 = 1	Total	il de nacim	Aumento censo	censo
00 0 0 1 00	Do más do B	Do más do 10	6	nás do 00	Sarampion Viruela	Escarlatina	queluche	abo	Cl	nteria	puorporal	tiosas	1000	dades agu- los órganos atorios	la	mo articu-	antil	edades.	idio	cidio.					lien-	de-	
10.,	1 ft 10	1 20.		a 100.	1		: : : : : : : : : :	all -	2 ·) ·	»;	נ	2	b) »	ע	и	4	מ	n n	2	3) " ») »	<u>" " " " " " " " " " </u>	1	1

Soria, 15 de Marzo de 1880. = El Gobernador, Victoriano Ciruelos y Estéban.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la Gaceta de Madrid del dia 3 del corriente, núm. 63, página 573, se halla inserto el anuncio si-

"Direccion general de Mentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la II scienda piiblica contrata la adquisicion de 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

Los 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba cuya adquisicion contrata la Hacienda pública serán de las virolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

		- capic	5411.										
	1	MARCAS DE FABRICA.											
•	Prime clase.	ra Segund clase.	a Terce	ral									
Cazadores elegan- tes	200 200 200 250 350 250 120	200 200 150 150 120 120))))))))	35 40 40 40 30 370 240	0 0 0 0								
Media regalia de	" 70	150 70	150 »	300 140									
Idem de segunda. Conchas regalía de	60 60	60 50))))	120 110									
Idem de segunda. Trabucos de pri- mera	150 100	150 150	50 50	350 300									
Idem de segunda. Brevas de calidad. Flor	50 40 200 200	50 30 100 100	50 50 75 75	150 120 375 375	r r								
2	.500	2.000	500	5.000	· d								

2. Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se

Fábricas de primera clase.

La Española. Henry Clay. Partagás. H. Upmann. Cabañas y Carvajal. La Intimidad. La Flor de Morales. Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

Por Larrañaga. Ramon Allones. Antonio Murias. La Crema de América. La Majagua. La Colonial. Flor de Zumalacárregui. La Real.

Fábricas de tercera clase.

La Granadina. La Huelvana. La Guerrabella. La Gloria. La Resolucion. Y la Eleccion.

3. Los 5.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad, y de perfecta y esmerada elaboracion á tripa abierta.

Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

Las vitolas de cazadores, sobremesas y regalias deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de á 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fabrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidos, quedarán à beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro à los tipos de adjudicacion. La cantidad que se presente deberá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los 8 dias siguientes à la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definititiva si nuevamente no se constituye como depósito

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que sa declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias à que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga

5.2 En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspoudiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se senalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momenlo ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del ser-vicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acto de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza, y puesto el contratista en posesion del

7.º Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, trasporte, descarga definitiva, localizacion en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen, de cualquiera clase y naturaleza que sean, hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje, en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las

entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las vitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los vendis de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Pá. brica de Madrid, deberá acompañar en una caja 6 cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las vitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 5.000 millares de cigarros que se contratan, se entregarán en la Fabrica de Tabacos de Madrid, en las épocas y proporciones siguientes:

750 millares en el mes de Julio.

750 id. en el de Agosto. 750 id. en el de Setiembre.

750 id. en el Octubre. 500 id. en el de Noviembre.

500 id. en el de Diciembre.

500 id. en el de Enero de 1881. 500 id. en el de Febrero de id.

 $5.00\tilde{0}$

La Direccion general de Rentas designará al contratista por lo menos con dos meses de anticipacion las vitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podra anticiparlas, pero en este caso no tentra derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los pla-

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su re-. ferencia en la Direccion general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda à la practica de su re-

Esta operacion ten lrá lugar ante la Junta, compuesta:

Del Jese económico de la provincia. Del Administrador-Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.º Del funcionario. funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante. El Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos al Jefe económico de la provincia, del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento, á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada. haya ó no concurrido á presidirle el citado Jefe cconómico.

Asimismo, y con igual anticipacion, avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento, y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador-Jefe y los Inspectores facultativo y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por vitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada vitola, clase y fábrica, se elegirán por los indivíduos que constituyan la Jun-

ta, una cajita de cada diez.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extension que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento, y deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion, y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificacion pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlas de nuevo los cigarros inutilizados con los de las mues-

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirà su dictamen con la mayor extension, declarando la admision de los tabaros que proceda por contener absolutamente todas-las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan

algun defecto; haciendose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los indivíduos de la Junta, por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma ántes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos

de los indivíduos que la constituyen.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los caujoneitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata segun el juicio unánime de los indivíduos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que préviamente determinarà la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y las desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se absirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante el, consignandose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente o siguientes analogos procedimientos

hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmaran todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la

clasificacion. El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimento de ella para remitir à la Direccion gene-

ral de Rentas.

13 La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho Centro dispondrá dentro del termino de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime convenientes, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan

intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision o desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la que à estos se hubiera dado por la Junta en

los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma a la establecida respecto de los primeros reconocimien-

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen à instancia del contratista, serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computandose únicamente los admitidos para la imposicion de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Exemo. Señor Ministro de Hacienda si lo considera justo, prévio

informe de la Direccion general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele à este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera à primeros o segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fabrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del termino de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido y su valor à los precios de contrata, extendiendose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello, quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de 15 dias, salvo los

casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse à favor del contratista, se pasaran por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico, ó en letras á corto plazo, á cargo de las Cajas de provincia, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos esten vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente à la secha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho à que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se

haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco tiene derecho á que se le abonen las entregas que anticipe antes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente

por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago; debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el subrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiendose en los certifica-

dos de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarres igual al que constituye cada uno de los ocho plazos en que que el suministro se divide, segun la clausula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las vitolas, marcas y fabricas el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho Centro.

19. Los cigarres declarados inadmisibles denifitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligandose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea à ninguno de las situados en el Mediterraneo ni en el vecino Reino de Portugal; debiendo realizarso: la exportacion en el improrogable término de dos, meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la

Hacienda. Si el contratista verifica su exportacion habrade justificar la Hegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba o del Consul de España que acredite el desembarque del génere. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazoprudencial que se designe en la guia; y si no lo

hiciese ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno. expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo maritimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone les desechados en el que se le conceda en virtud de la 13, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debi-

do entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además cuando tal falta ocurra ten-

drá derecho:

A trasladar de unas á otras Administraciones económicas de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos las partidas que se consideren

necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiendose que la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diserencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirà con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaran al contratista en los terminos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniendose además el importe de

lo devengado por su servicio. 22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta à otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó

de las incidencias à que dé lugar su ejecucion. 23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniendole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para tracr à la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa, pero será necesario al efecto que ántes haya hecho efectiva es-

ta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luégo todo privilegio ó fuero, incluso el 'de extranjería. Las cuestiones que se suscite, sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contenciosa-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estaccadas el dia 24 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, de los Coaseseres de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda remitirà al Director general, en pliego cerrado, el precio por millar de cada clase, calidad y vitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro, con arreglo à diehos precios, será el tipo máximo que ha de servir de base à la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales seran recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertes à presencia de los propo-

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ui se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberan:

Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

Haber sido precedidas del depósito de garantía à que se refiere la regla 5.4, cuya carta de pago, así como la cedula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la propo-

3.º Estar suscrita por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie o modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, é en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliege de proposicion.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vi-

6.2 Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el órden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excelentisimo Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el Notario, procediendose inmediatamente despues à valorar con arreglo à los tipos en el mismo consignados las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro, segun la clausula 1.2, publicandose por el Notario la valoracion general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la

valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicandose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaera la adjudicacion provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion admisible, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunslancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm, fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete à entregar el citado suministro baje las condiciones estipuladas y sin modificacion ulterior, por la cantidad de...., pesetas...., centimos, ó sea por los

Total pesetas.

350 millares cazadores elegantes á · · · · · pesetas . · · · céntimos 400 id. id. calidad á pesetas · · · · · céntimos id 100 id. id. conserva á pesetas · · · · · céntimos id..... 400 id. sobremesas á pesetas · · · · · céntimos id. 500 id. regalía británica á pesetas centimos id..... 370 id. id. imperial a pesetas céntimos id..... 240 id. id. Reina á ... pesetas ... céntimos id..... 300 id. id. Reina Victoria á pesetas céntimos id..... 140 id. id. de Londres á ... pesetas centimos id..... 120 id. media regalía de primera á · · · pesetas . . . centimos id . 110 id. id. id. de segunda á pesetas cénts. id..... 350 id. conchas regalía de primera á pesetas céntimos id... 300 id. id. id. de segunda á pesetas céntimos id... 150 id. trabucos de primera á pesetas céntimos id... 120 id. id. de segunda á pesetas ... céntimos id.... 375 id. brevas de calidad á ... pesetas ... centimos id..... 375 id. id. de flor á pesetas · · · · · céntimos id....

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 17 de Febrero de 1889.=El Director general, P. V., Leandro de Campoamor.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar elpresente pliego de condiciones. Madrid, 17 de Febrero de 1880.=El Marqués de Orovio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria. 8 de Marzo de 1880. = El Jefe económico, P. I., Pedro Canto.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA,

Circular.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos indivíduos de tropa existentes en los pueblos de esta provincia con licencia ilimitada y en situacion de reserva, se permiten salir de caza aun en la epoca de veda, creyéndose autorizados sólo por el hecho da pertenecer al Ejército, sin que la ley les de derech à dedicarse à esta ocupacion recreativa en ningun tiempo ni posean la licencia en debida forma segun la citada ley prescribe; recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes de los mismos, hagan entender á todos cuantos indivíduos del Ejército residan en sus distritos municipales, estoy dispuesto à cortar todo género de abusos, castigando severamente á los que infrinjan las leyes en este sentido no estando debidamente autorizados; encargando ignalmente á los que se hallen provistos de la competente licencia no hagan uso de este permiso en la temporada de veda; pues de lo contrario me veré precisado à recurrir à la Autoridad superior del Distrito para que se le retire dicho permiso y le aplique el condigno castigo, segun su falta, al que contraviniere.

Esperando del acreditado celo de dichos Señores Alcaldes nada me dejarán que desear, desplegando la mayor actividad en asunto de tanta importancia.

Soria, 14 de Marzo de 1880. = El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Deza.

Quintas.

Declarado soldado por este Ayuntamiento el mozo Ventura Sanz Lafuente, á quien en el sorteo celebrado el 1.º de Febrero último cupo el número 1.º, é ignorándose su actual residencia, por el presente y en cumplimiento del art. 125 de la vigente ley de reemplazos, se le cita para que se presente en esta Alcaldía el dia 29 del actual para emprender la marcha á la capital á la entrega de quintos en Caja; pues de así no hacerlo se procederá con arrreglo á lo dispuesto en el art. 141 y siguientes de la re-

Deza, 13 de Marzo de 1880 .= El Alealde, Antonio Lafuente.

Ayuntamiento de Gómara.

En los dias 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del mes de Abril tendrá lugar la celebracion de la feria anual que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa acordó establecer en 3 de Febrero del año último, franca de todo derecho, excepto los de las especies de consumos que devengarán los de tarifa.

La gran concurrencia que tuvo lugar en la primitiva feria y las muchas y aventajadas transacciones que en ella se hicieron, no solamente en granos y toda clase de ganados, sino tambien en la industria y comercio, no puede ménos de ser un gran estímulo á la concurrencia, y es de suponer, con fundamento, que la feria próxima habrá de ser mucho más concurrida, encontrando en ella las personas todas las comodidades posibles en su hospedaje, y locales suficientes para el encierro y custodia de sus ganados; ofreciendo para éstos un largo y espacioso abrevadero contiguo à la fuente bajo el Santuario de

Gómara, 18 de Febrero de 1880. = El Alcalde, Ruperto Angulo.